



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: SARA SANTOS SANCHEZ  
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00035-00

De los pagarés allegados con la presente Demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, con C.C.No. 37.897.984 de San Gil y T.P.No. 211.340 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra SARA SANTOS SANCHEZ.

De lo anterior se concluye que los títulos valores presentados prestan mérito ejecutivo por cuanto demuestran una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones numeral 3 del Artículo 28 C.G.P., razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de SARA SANTOS SANCHEZ, por las siguientes cantidades:

**1. PAGARE N° 060456100003196 OBLIGACIÓN: 725060450068123**

- A) Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.303.462.00), correspondientes el capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060456100003196, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- B) La suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS M/CTE (\$777.007.00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003196, a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.303.462.00), correspondiente al capital, desde el día 23 de septiembre de 2020 hasta el día 09 de junio de 2022.

- C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.303.462.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°.060456100003196, desde el día 10 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- D) Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$769.641.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003196 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

**2. PAGARE N° 060456100002757 OBLIGACIÓN: 725060450062443**

- A. Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$8.820.924.00), correspondientes el capital contenido en el pagaré N°. 060456100002757, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- B. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$2.296.414.00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100002757, a la tasa de la DTF +7 puntos Efectiva Anual, sobre la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$8.820.924.00), correspondiente al capital, desde el día 30 de mayo de 2021, hasta el día 09 de junio de 2022.
- C. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$8.820.924.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060456100002757, desde el día 10 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$222.136.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100002757 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la ejecutada señora SARA SANTOS SANCHEZ, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO: DECRETAR:** El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea la señora SARA SANTOS SANCHEZ, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio de Chima (Santander), límítese el embargo hasta la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$31.000.000,00).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

**QUINTO:** Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Reconocer a la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con C.C.No.37.897.984 de San Gil - Santander y T.P.No.211.340 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

**SEPTIMO:** Autorícese Al estudiante ANDRES FELIPE ARENAS BENITEZ, identificado con la C.C. N° 1.100.966.391, con código estudiantil N° 1.100.966.391, como dependiente judicial de la apoderada del demandante, en los términos y facultades otorgadas.

**OCTAVO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 674f2311dde9224337096bf4f1d936b3221f3a2dc347912f25384e759ac1244f

Documento generado en 30/06/2022 11:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>